

Marco Jurídico de la Seguridad Social Frente a la Migración en el Ecuador

Legal Framework of Social Security in the Face of Migration in Ecuador

Enquadramento jurídico da segurança social face à migração no Equador

Lina Solanda Estupiñán Bermeo*

Karla Johanna Calle Camacho*

Lady Johana Vallejo Garzón*

Abstract

This article analyzes the existing legal tensions between the constitutional recognition of social security as a universal right and its effective application to people in situations of human mobility in Ecuador. Based on the current constitutional and legal framework, it identifies normative gaps and structural contradictions between social security regulations and migration legislation, which generate legal and administrative barriers to the real access of the migrant population to social protection. The objective of this study is to analyze the legal framework of social security in Ecuador in relation to migration, in order to determine the extent to which it guarantees effective protection of the rights of migrants in accordance with the principles of universality, equality, and non-discrimination. The research employs a qualitative methodology with a legal-dogmatic and analytical approach, based on the normative analysis of the Ecuadorian legal system, a review of specialized doctrine, and a systematic examination of international human rights instruments. The results argue that, despite the broad constitutional recognition of the right to social security, a significant gap persists between its normative formulation and its institutional implementation. This gap stems from the persistence of a pre-constitutional contributory logic and the weak normative and administrative articulation of the system. Finally, the article provides a comprehensive legal analysis that contributes to the academic debate on the effectiveness of social rights in contexts of human mobility within a constitutional state of rights and justice.

How to cite:

Estupiñán, L., Calle, K., Vallejo, L. (2026). Marco Jurídico de la Seguridad Social Frente a la Migración en el Ecuador. Revista Iberoamericana De educación, 9 (2).

<http://www.revista-iberoamericana.org/index.php/es>

Estudiante de la Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas, Universidad Tecnológica Indoamérica
lestupinan4@indoamerica.edu.ec
<https://orcid.org/0009-0004-4281-2709>

Abogada de los Juzgados y Tribunales del Ecuador, Magister en Derecho mención Derecho Administrativo, Docente de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas, Carrera de Derecho de la Universidad Tecnológica Indoamérica
karlacalle@uti.edu.ec
<https://orcid.org/0009-0007-4932-4179>

Abogada de los Juzgados y Tribunales del Ecuador, Magister en Derecho mención Derecho Civil, Docente titular a tiempo completo de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas, Carrera de Derecho de la Universidad Tecnológica Indoamérica
ladyvallejo@uti.edu.ec
<https://orcid.org/0009-0001-3007-759X>.

Keywords: Social security; migration; human rights; universality; equal opportunity; discrimination.

Resumen

El presente artículo analiza las tensiones jurídicas existentes entre el reconocimiento constitucional de la seguridad social como un derecho universal y su aplicación efectiva respecto de las personas en condición de movilidad humana en el Ecuador. A partir del marco constitucional y legal vigente, se identifica la presencia de vacíos normativos y contradicciones estructurales entre la normativa de seguridad social y la legislación migratoria, que generan barreras jurídicas y administrativas para el acceso real de la población migrante a la protección social. El objetivo del estudio es analizar el marco jurídico de la seguridad social en el Ecuador frente a la migración, con el fin de determinar en qué medida garantiza una protección efectiva de los derechos de las personas migrantes conforme a los principios de universalidad, igualdad y no discriminación. La investigación se desarrolla mediante una metodología cualitativa de enfoque jurídico-dogmático y analítico, basada en el análisis normativo del ordenamiento jurídico ecuatoriano, la revisión de doctrina especializada y el examen sistemático de instrumentos internacionales de derechos humanos. Como resultado, se sostiene que, pese al reconocimiento constitucional amplio del derecho a la seguridad social, persiste una brecha significativa entre su formulación normativa y su implementación institucional, derivada de la permanencia de una lógica contributiva preconstitucional y de la débil articulación normativa y administrativa del sistema. Finalmente, el artículo aporta un análisis jurídico integral que contribuye al debate académico sobre la efectividad de los derechos sociales en contextos de movilidad humana dentro de un Estado constitucional de derechos y justicia.

Palabras clave: Seguridad social; migración; derechos humanos; universalidad; igualdad de oportunidades; discriminación.

Resumo

O presente artigo analisa as tensões jurídicas existentes entre o reconhecimento constitucional da segurança social como um direito universal e a sua aplicação efetiva em relação às pessoas em situação de mobilidade humana no Equador. Com base no quadro

constitucional e legal em vigor, identifica-se a existência de lacunas normativas e contradições estruturais entre a legislação da segurança social e a legislação migratória, que geram barreiras jurídicas e administrativas ao acesso efetivo da população migrante à proteção social. O objetivo do estudo é analisar o quadro jurídico da segurança social no Equador face à migração, com o intuito de determinar em que medida garante uma proteção efetiva dos direitos das pessoas migrantes, de acordo com os princípios da universalidade, igualdade e não discriminação. A investigação desenvolve-se através de uma metodologia qualitativa com enfoque jurídico-dogmático e analítico, baseada na análise normativa do ordenamento jurídico equatoriano, na revisão da doutrina especializada e no exame sistemático de instrumentos internacionais de direitos humanos. Como resultado, defende-se que, apesar do amplo reconhecimento constitucional do direito à segurança social, persiste uma lacuna significativa entre a sua formulação normativa e a sua implementação institucional, decorrente da permanência de uma lógica contributiva pré-constitucional e da fraca articulação normativa e administrativa do sistema. Por fim, o artigo apresenta uma análise jurídica integral que contribui para o debate académico sobre a efetividade dos direitos sociais em contextos de mobilidade humana no âmbito de um Estado constitucional de direitos e justiça.

Palavras-chave: Segurança social; migração; direitos humanos; universalidade; igualdade de oportunidades; discriminação.

Introducción

La relación entre los sistemas de seguridad social y los procesos de movilidad humana se ha convertido en un eje central del debate jurídico contemporáneo, particularmente en América Latina, donde el incremento sostenido de los flujos migratorios se combina con altos niveles de informalidad laboral y desigualdad estructural. En este contexto, los Estados enfrentan el desafío de garantizar el acceso efectivo a los derechos sociales de las personas migrantes, sin que su nacionalidad o estatus migratorio constituyan factores de exclusión, conforme a los estándares internacionales de igualdad y no discriminación (Organización de Estados Americanos, 2016; Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2019).

En el Ecuador, la seguridad social es reconocida como un derecho fundamental cuya garantía constituye un deber primordial del Estado. La Constitución de la República en el Art. 3 num. 1 dispone expresamente que corresponde al Estado “garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos

en la Constitución y en los instrumentos internacionales”, incluyendo de manera explícita la seguridad social (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008). Este mandato constitucional impone una obligación directa, inmediata y no condicionada, orientada a asegurar el acceso real y efectivo a los derechos sociales de todas las personas que habitan en el territorio nacional.

De manera complementaria, el texto constitucional en el Art. 9 establece que “las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas” (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008). Esta disposición consagra un principio de igualdad jurídica sustantiva entre nacionales y extranjeros, que resulta plenamente aplicable al derecho a la seguridad social y excluye cualquier diferenciación basada en la nacionalidad o condición migratoria. En conjunto, estos preceptos configuran un marco constitucional que reconoce a las personas migrantes como titulares plenos del derecho a la seguridad social, en coherencia con los principios de universalidad, igualdad y no discriminación que rigen el sistema constitucional ecuatoriano.

Este mandato constitucional se articula con el desarrollo normativo de la Ley Orgánica de Movilidad Humana en los artículos 2 y 42, que reconoce a las personas en situación de movilidad como sujetos plenos de derechos y establece la obligación estatal de garantizar su acceso a los servicios públicos, incluida la seguridad social, en condiciones de igualdad, sin discriminación por su situación migratoria (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017). De manera complementaria, la Ley de Seguridad Social en los artículos 1 y 2 define los principios rectores del sistema y establece su ámbito de protección, orientado a garantizar la cobertura frente a las contingencias sociales conforme a los principios de solidaridad, obligatoriedad y universalidad (Asamblea Nacional del Ecuador, 2011).

No obstante, la doctrina especializada ha advertido que el reconocimiento normativo de la seguridad social como derecho humano no siempre se traduce en una protección efectiva. Desde una perspectiva internacional, se sostiene que la seguridad social constituye un derecho humano exigible, cuya garantía no puede condicionarse a la nacionalidad ni al estatus migratorio de las personas (Conde & Ilhuicatzí, 2017). Es decir, los autores destacan que la seguridad social es un derecho universal en dónde prevalece

la dignidad humana, por tanto, los Estados están obligados a garantizar que cualquier persona sin condiciones tenga acceso.

En el ámbito latinoamericano, diversos autores señalan que la constitucionalización del derecho a la seguridad social ha supuesto avances relevantes, aunque persisten brechas estructurales entre el reconocimiento formal del derecho y su materialización institucional (Ruiz Moreno, 2014). Basados en esta perspectiva, se establece que, pese a existir avances normativos y constitucionales, existe limitaciones para la correcta implementación de políticas públicas que permita garantizar la cobertura universal y equitativa, lo que refleja un serio distanciamiento entre el marco jurídico y la realidad social.

En el caso ecuatoriano, estas tensiones se evidencian especialmente en relación con el acceso de las personas migrantes al sistema contributivo de seguridad social, lo que ha sido analizado críticamente desde el principio de solidaridad y la situación de grupos en condición de vulnerabilidad social (Sánchez Vera, 2018). En este escenario, el problema jurídico se centra en la distancia existente entre el marco constitucional y legal que proclama la universalidad del derecho y las limitaciones normativas y administrativas que restringen su ejercicio efectivo por parte de la población migrante.

En este contexto, el presente artículo tiene como objetivo analizar el marco jurídico de la seguridad social frente a la migración en el Ecuador, a fin de evaluar en qué medida garantiza la protección efectiva de los derechos de las personas migrantes, conforme a los principios de universalidad, igualdad y no discriminación.

Materiales y métodos

La investigación se desarrolló bajo un enfoque documental, de naturaleza cualitativa y de carácter jurídico-dogmático. Este enfoque fue seleccionado debido a la pretensión de este estudio, que se basa en la interpretación y evaluación de normas jurídicas y construcciones doctrinarias, sin recurrir a la medición de variables empíricas. De acuerdo con Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio (2018), igualmente, permite el examen sistemático de fuentes jurídicas y académicas con el fin de construir interpretaciones críticas fundamentadas en información previamente existente.

Además, el estudio empleó el método dogmático -doctrinal, propio de la investigación jurídica, el cual permite interpretar, sistematizar

y analizar el derecho vigente a partir de su estructura normativa y de los principios que lo informan (Ruiz Moreno, 2014). Este método se aplica al análisis de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Seguridad Social, la Ley Orgánica de Movilidad Humana y la normativa conexas, con el objetivo de identificar el alcance del derecho a la seguridad social y su aplicación respecto de las personas migrantes.

Adicionalmente, se utiliza el método sistemático, que permite examinar la coherencia y articulación entre normas de distinta jerarquía, así como identificar posibles tensiones entre el mandato constitucional de universalidad y las disposiciones legales y administrativas que regulan la afiliación y el acceso a las prestaciones del sistema de seguridad social. Asimismo, se recurre al método teleológico, orientado a interpretar las normas conforme a su finalidad constitucional y social, especialmente en relación con los principios de igualdad y no discriminación, reconocidos tanto en el ordenamiento interno como en los estándares internacionales de derechos humanos (Conde & Ilhuicatzí, 2017).

Con respecto a las técnicas de investigación utilizadas se seleccionaron el análisis normativo, la revisión doctrinaria especializada y el análisis jurisprudencial, a partir de la revisión de literatura académica relevante vinculadas a derechos sociales y movilidad humana. Igualmente, se adoptó una perspectiva analítica con el fin de evaluar en qué medida el marco jurídico vigente garantiza de forma efectiva el derecho a la seguridad social de las personas migrantes en el Ecuador.

Resultados

Evolución histórica y bases doctrinales del sistema de seguridad social en el Ecuador

La comprensión del derecho a la seguridad social en el Ecuador exige partir de su configuración histórica y doctrinal, en tanto esta determina no solo su diseño normativo actual, sino también las exclusiones estructurales que persisten frente a colectivos como las personas en condición de movilidad humana. El sistema ecuatoriano de seguridad social no surge como un mecanismo universal de protección social, sino como un esquema progresivo de aseguramiento vinculado al trabajo formal, inspirado en el modelo bismarckiano de seguros sociales, cuya lógica central fue la

protección del trabajador asalariado mediante un financiamiento tripartito entre Estado, empleadores y trabajadores.

Se señala que los primeros antecedentes del sistema ecuatoriano se estructuran sobre bases asistencialistas y contributivas, orientadas exclusivamente a sectores formales de la economía. Carranza y Villavicencio (2022) sostienen que, desde sus orígenes, la seguridad social en el Ecuador se configuró como un derecho condicionado a la pertenencia al mercado laboral formal, dejando fuera a amplios sectores de la población que no encajaban en dicha categoría, como trabajadores informales, subempleados y personas con ingresos inestables. Esta matriz histórica resulta clave para comprender por qué, incluso tras reformas constitucionales progresistas, el sistema continúa reproduciendo barreras de acceso para sujetos no tradicionales, entre ellos la población migrante.

Durante gran parte del siglo XX, la protección social en el Ecuador se desarrolló de manera fragmentada, con una clara distinción entre quienes estaban afiliados a los seguros sociales y quienes dependían de mecanismos de asistencia social gestionados por entidades privadas o religiosas. Carranza y Cisneros advierten que esta dualidad institucional consolidó una visión de la seguridad social como un beneficio reservado a quienes cumplían con ciertos requisitos laborales, reforzando una concepción excluyente del derecho (Carranza & Cisneros, 2014). Bajo este enfoque, la solidaridad operaba de manera limitada, circunscrita al colectivo de afiliados, y no como un principio estructural del sistema.

A partir de la segunda mitad del siglo XX se evidencian intentos de ampliación de la cobertura y de reconocimiento progresivo de la seguridad social como responsabilidad estatal, dichos avances no lograron romper completamente con la lógica contributiva originaria. Porras señala que, incluso cuando las constituciones comenzaron a reconocer la obligatoriedad del Estado en garantizar la seguridad social, esta obligación se entendía principalmente en relación con la administración del sistema, mas no con la universalización efectiva del acceso (Porras, 2017). En este sentido, el reconocimiento constitucional del derecho coexistía con un diseño institucional que continuaba priorizando la sostenibilidad financiera y la afiliación formal por encima de la inclusión social.

Este trasfondo histórico explica por qué el sistema ecuatoriano llegó al siglo XXI con una estructura normativa desfasada respecto de las

transformaciones sociales, económicas y demográficas del país. La promulgación de la Ley de Seguridad Social en 2001, lejos de constituir una ruptura con el modelo tradicional, consolidó un esquema contributivo que, aunque incorporó principios como la universalidad y la solidaridad, los circunscribió en la práctica al régimen de aportaciones. Como advierten Carranza y Villavicencio (2022), la universalidad reconocida en la ley se aplica principalmente a quienes participan del sistema basado en la contribución, dejando sin una regulación clara al régimen y, por ende, a los sujetos que no pueden cumplir con las exigencias de afiliación.

Esta tensión normativa se profundiza con la Constitución de 2008, que introduce un cambio ontológico sustancial en la concepción de la seguridad social. El texto constitucional redefine al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, y reconoce a la seguridad social como un derecho fundamental, universal, irrenunciable y obligatorio, integrado al proyecto del Buen Vivir. A diferencia de los modelos anteriores, esta constitución desplaza el eje de la protección social desde el trabajador formal hacia la persona como sujeto de derechos, independientemente de su condición laboral, nacionalidad o estatus migratorio.

Guamán y Lorente (2017) destacan que este giro constitucional representa una ruptura conceptual con el paradigma bismarckiano, al desvincular, al menos en el plano normativo, el acceso a la seguridad social de la existencia de una relación laboral formal. Desde esta perspectiva, la seguridad social se concibe como un derecho de subsistencia, estrechamente ligado a la dignidad humana y a la igualdad material, y no como una contraprestación derivada del trabajo asalariado. Esta concepción resulta particularmente notable para las personas migrantes, quienes suelen insertarse en economías informales o precarias y, por tanto, quedan excluidas de los esquemas tradicionales de aseguramiento.

No obstante, pese a este avance, el sistema de seguridad social ecuatoriano mantiene una estructura legal y administrativa anclada en paradigmas preconstitucionales. La persistencia de una matriz contributiva rígida genera una discrepancia entre el mandato constitucional de universalidad y la operatividad real del sistema. Casalí et al. (2020), advierten que esta falta de armonización normativa debilita la institucionalización del derecho a la seguridad social, al no existir mecanismos claros que permitan materializar el

acceso de sujetos excluidos del mercado laboral formal, entre ellos las personas migrantes.

Desde una perspectiva jurídica, esta discordancia puede ser entendida como una antítesis estructural entre la Constitución y la legislación ordinaria. Mientras el texto constitucional impone al Estado la obligación de garantizar la protección social a toda la población, la Ley de Seguridad Social continúa operando bajo una lógica de aseguramiento selectivo, basada en la capacidad contributiva del sujeto. Esta contradicción no es meramente teórica, sino que tiene consecuencias prácticas directas: la exclusión sistemática de colectivos vulnerables del sistema de seguridad social, pese a su reconocimiento formal como titulares del derecho.

En el contexto de la movilidad humana, estas limitaciones estructurales adquieren especial gravedad. Las personas migrantes, especialmente aquellas en informalidad laboral o situación irregular, enfrentan una doble barrera: un sistema de seguridad social diseñado para el empleo formal y procedimientos administrativos que refuerzan la exclusión mediante exigencias documentales y tecnológicas. Como advierte la doctrina comparada, estos sistemas tienden a excluir a quienes no cumplen con los requisitos de afiliación derivados del trabajo asalariado, convirtiendo la universalidad formal del derecho en una promesa de difícil realización para amplios sectores sociales, incluidos los migrantes (Nugent, 1997; Bianciotto, 2020).

Es así como, este análisis permite de algún modo aseverar que las exclusiones actuales no responden a fallas coyunturales o meramente administrativas, sino que son el resultado de un diseño institucional que no ha sido plenamente reconfigurado a la luz del neoconstitucionalismo instaurado en 2008. La persistencia de esta brecha entre el ideal constitucional de protección universal y la realidad normativa y operativa del sistema constituye el punto de partida para examinar, en qué medida el marco jurídico ecuatoriano responde a las exigencias de universalidad, igualdad y no discriminación en relación con las personas objeto de este estudio.

Desajustes normativos en la garantía de la seguridad social de las personas migrantes

La principal dificultad estructural para la garantía del derecho a la seguridad social de las personas migrantes en el Ecuador radica en la insuficiente armonización entre la Constitución de la República del

Ecuador de 2008, la Ley Orgánica de Movilidad Humana y la Ley de Seguridad Social. Esta última, expedida en el año 2001, responde a un paradigma normativo preconstitucional, sustentado en un régimen de aseguramiento eminentemente contributivo y estrechamente vinculado al empleo formal, lo que limita su capacidad de adecuación a los actuales contextos de movilidad humana y economías informales (Asamblea Nacional, 2001; Ruiz Moreno, 2014).

Si bien la Ley de Seguridad Social incorpora de manera expresa el principio de universalidad, su desarrollo normativo condiciona el acceso efectivo a la afiliación y a las prestaciones a la existencia de una relación laboral formal o al pago regular de aportes, conforme al régimen del Seguro General Obligatorio. Estos requisitos resultan difícilmente cumplibles para amplios sectores de la población migrante, que suelen insertarse en actividades informales, precarias o intermitentes. En este sentido, la normativa configura una forma de discriminación indirecta, en tanto disposiciones aparentemente neutras producen efectos excluyentes sobre colectivos estructuralmente vulnerables (Acevedo, 2010; Carranza & Villavicencio, 2022; Casalí et al., 2020).

Por su parte, la Ley Orgánica de Movilidad Humana reconoce expresamente el derecho de las personas migrantes a acceder a la seguridad social en condiciones de igualdad y sin discriminación. No obstante, dicho reconocimiento carece de una articulación normativa clara con los procedimientos administrativos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, lo que genera vacíos operativos en materia de afiliación voluntaria, continuidad de aportes y portabilidad de derechos, debilitando la efectividad del derecho reconocido en el plano formal (Carranza & Cisneros, 2014; Conde & Ilhuicatzí, 2017).

Esta falta de coherencia normativa se traduce en un escenario de inseguridad jurídica que afecta directamente a las personas en condición de movilidad humana, quienes enfrentan exigencias administrativas incompatibles con su realidad socioeconómica, como la presentación de documentación nacional o la acreditación de ingresos formales. En la práctica, ello deriva en la exclusión del sistema de seguridad social y en la transferencia de la carga de protección al sistema público de salud o a mecanismos informales de asistencia, en contradicción con los principios constitucionales de

universalidad, igualdad y suficiencia del derecho a la seguridad social (Galiano & Bravo, 2019; Naciones Unidas Ecuador, 2021).

Por tanto, el marco jurídico ecuatoriano presenta un reconocimiento robusto del derecho a nivel constitucional e internacional; sin embargo, mantiene deficiencias significativas en su desarrollo legal y administrativo, lo que impide garantizar una protección efectiva a las personas migrantes.

Universalidad constitucional y exclusión material del sujeto migrante
La Constitución de la República del Ecuador en los artículos 34 y 367 configura a la seguridad social como un derecho fundamental de carácter universal, público, solidario e irrenunciable, cuya garantía corresponde de manera directa al Estado. Asimismo, prohíbe expresamente cualquier forma de privatización del sistema y dispone que este debe atender las contingencias sociales de todas las personas sin distinción alguna (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008). Este diseño normativo se articula con el principio de igualdad y no discriminación, conforme al cual todas las personas son iguales ante la ley y no pueden ser discriminadas por razones de nacionalidad o condición migratoria (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008, art. 11, num. 2).

No obstante, la configuración constitucional del derecho revela una tensión estructural cuando se confronta con su aplicación práctica. La universalidad, aunque claramente establecida en el plano normativo, se encuentra condicionada por un modelo institucional que prioriza la lógica contributiva vinculada al empleo formal. Esta dependencia no solo limita el alcance del derecho, sino que redefine implícitamente a los sujetos protegidos, excluyendo a quienes no encajan en el perfil del trabajador asalariado tradicional.

Es decir, la aparente neutralidad del sistema encubre mecanismos de exclusión indirecta que afectan particularmente a los migrantes. La exigencia de una relación laboral formal, estable y registrada no responde a las dinámicas reales de inserción laboral de este grupo, caracterizadas en muchos casos por la informalidad y la precariedad. En lugar de garantizar el acceso universal, el sistema reproduce desigualdades estructurales y restringe el acceso efectivo a este derecho.

Por tanto, la universalidad de la seguridad social no se entiende sólo como un mandato normativo, sino debe ser visto como un objetivo que exige la revisión de los criterios de acceso y funcionamiento del

sistema. Y mientras, se encuentren anclados en un modelo excluyente, la garantía constitucional seguirá operando más como una declaración formal que como una realidad material.

La afiliación al IESS como barrera estructural para la población migrante

La Ley de Seguridad Social en los artículos 1 y 2 regula el acceso al Seguro General Obligatorio a partir de un esquema predominantemente contributivo, financiado mediante aportes derivados del trabajo bajo relación de dependencia o de la afiliación voluntaria. Si bien la norma no excluye expresamente a las personas extranjeras, establece requisitos administrativos y económicos que, en la práctica, dificultan el acceso de las personas migrantes, tales como la estabilidad laboral, la regularidad migratoria y la capacidad de pago sostenido de aportes (Asamblea Nacional, 2001).

Diversos estudios, como los de Casalí et al. (2020), han evidenciado que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) opera bajo una lógica administrativa restrictiva, caracterizada por procedimientos poco armonizados con la Ley Orgánica de Movilidad Humana y por exigencias documentales que no siempre consideran la situación particular de las personas en movilidad humana. Lo que constituye que el procedimiento administrativo exige la presentación de contratos formales, registros continuos de aportación y validaciones institucionales que, lejos de facilitar el acceso, funcionan como filtros excluyentes.

En esta misma línea, Burga Andrango (2023) muestra cómo estas exigencias afectan especialmente a trabajadores en contextos de informalidad, mientras que Relica Ordóñez (2018) advierte que la falta de control estatal refuerza estas barreras de acceso. Asimismo, Robles Castro (2015) sostiene que los regímenes de afiliación mantienen una estructura poco adaptable a la diversidad del mercado laboral ecuatoriano, lo que evidencia una limitada capacidad de respuesta institucional.

Desde una perspectiva empírica, Mogrovejo Tapia (2020) demuestra que incluso aquellas personas migrantes que cuentan con contratos de trabajo formales enfrentan obstáculos para su afiliación al IESS, debido a la resistencia de empleadores, la falta de fiscalización estatal efectiva y la ausencia de mecanismos claros de exigibilidad del derecho, lo que profundiza la brecha entre el reconocimiento

normativo y su aplicación práctica. Es decir, el procedimiento administrativo no puede entenderse como un mecanismo neutral, sino como un dispositivo que selecciona implícitamente a los sujetos que pueden acceder al derecho.

De manera general, se analiza que la selectividad operativa contradice el principio de universalidad y pone en evidencia que el sistema no solo falla en garantizar el derecho, sino que contribuye a reproducir desigualdades estructurales. Por tanto, la seguridad social deja de operar como un derecho efectivo y se convierte en un beneficio condicionado por criterios administrativos que el propio Estado no ha logrado adecuar a la realidad social.

La seguridad social como derecho humano en el sistema internacional

El derecho a la seguridad social ha sido reconocido de manera reiterada en el sistema internacional de derechos humanos como un derecho inherente a la dignidad humana y como un componente esencial para la realización de otros derechos fundamentales. La Declaración Universal de Derechos Humanos en el artículo 22, establece que toda persona, en su condición de miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables para su desarrollo y dignidad (Naciones Unidas, 1948). Este reconocimiento inicial sienta las bases de una concepción universal del derecho, desligada de la nacionalidad o del estatus jurídico de las personas.

Este enfoque es reforzado por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el artículo 9, que reconoce expresamente el derecho de toda persona a la seguridad social, incluido el seguro social, e impone a los Estados la obligación de adoptar medidas progresivas para garantizar su ejercicio efectivo (Naciones Unidas, 1966). Desde esta perspectiva, la seguridad social se configura como un derecho exigible que no puede quedar supeditado exclusivamente a la inserción en el mercado laboral formal.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Observación General N° 19, ha precisado que los Estados deben asegurar el acceso efectivo a la seguridad social sin discriminación alguna, incluyendo por motivos de nacionalidad o situación migratoria. Asimismo, ha señalado que los grupos en situación de

vulnerabilidad —como las personas migrantes— requieren medidas especiales de protección para garantizar la efectividad real del derecho (Comité DESC, 2007).

La protección de los trabajadores migrantes en el derecho internacional

La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, constituye uno de los instrumentos más relevantes para el análisis de la seguridad social en contextos de movilidad humana. Este tratado reconoce en el artículo 27, expresamente el derecho de los trabajadores migrantes a recibir un trato no menos favorable que el otorgado a los nacionales en materia de seguridad social, siempre que se cumplan las condiciones previstas en la legislación interna del Estado de empleo (Naciones Unidas, 1990, art. 27).

Desde el ámbito interamericano, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reforzado este estándar al establecer que el principio de igualdad y no discriminación constituye una norma de *ius cogens*, aplicable a todas las personas con independencia de su situación migratoria. En su Opinión Consultiva OC-18/03, la Corte sostuvo que los Estados no pueden justificar tratos diferenciados que restrinjan el goce de derechos fundamentales sobre la base de la condición migratoria, particularmente cuando se trata de derechos sociales vinculados a la dignidad humana (Corte IDH, 2003).

Esta interpretación resulta especialmente relevante para los sistemas de seguridad social de carácter contributivo, en los que las exigencias formales pueden generar exclusiones indirectas incompatibles con los estándares internacionales de derechos humanos. En efecto, aunque estos sistemas se sustentan en una lógica de financiamiento basada en aportes, su aplicación no puede desconocer el carácter fundamental del derecho a la seguridad social ni subordinarlo a condiciones que limiten su acceso de manera desproporcionada. De lo contrario, la protección de los trabajadores, especialmente de aquellos en situación de vulnerabilidad, queda supeditada a condiciones formales que contradicen los principios de igualdad y no discriminación.

La obligación de armonización normativa del Estado ecuatoriano
La ratificación de los instrumentos internacionales antes mencionados impone al Estado ecuatoriano la obligación de

armonizar su legislación interna y su práctica administrativa con los estándares internacionales de protección del derecho a la seguridad social. Esta obligación no se agota en el reconocimiento formal del derecho, sino que exige la adopción de mecanismos normativos e institucionales que permitan su ejercicio efectivo por parte de todas las personas, incluidas aquellas en situación de movilidad humana.

Sin embargo, estudios especializados han identificado persistentes nudos críticos estructurales en el sistema de seguridad social ecuatoriano que afectan de manera desproporcionada a las personas migrantes. Casalí et al. (2020) señalan que la rigidez del modelo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, la ausencia de mecanismos diferenciados de afiliación para trabajadores informales y la débil coordinación interinstitucional constituyen barreras estructurales para el acceso efectivo a la protección social.

De forma concordante, Carranza y Villavicencio (2022) advierten que el diseño histórico del sistema ecuatoriano continúa anclado en una lógica de aseguramiento selectivo vinculada al empleo formal, lo que genera una brecha persistente entre el mandato constitucional de universalidad y las condiciones reales de acceso para personas migrantes insertas en economías informales o precarias. Esta brecha se profundiza en contextos de crisis económica y fiscal, donde la protección social se vuelve aún más restrictiva.

Asimismo, Galiano y Bravo (2019) destacan que las deficiencias administrativas del sistema, sumadas a la falta de articulación entre el IESS y otras entidades estatales, trasladan de facto la carga de protección social al sistema público de salud o a redes informales de asistencia. Esta situación es corroborada por el diagnóstico de Naciones Unidas Ecuador (2021), que subraya la necesidad de fortalecer los mecanismos de inclusión de trabajadores independientes, informales y personas en situación de movilidad humana dentro del sistema de protección social.

En conjunto, estos elementos evidencian un escenario de cumplimiento parcial de las obligaciones internacionales asumidas por el Ecuador en materia de seguridad social, en el que la falta de portabilidad de derechos, la inexistencia de mecanismos de afiliación flexible y la debilidad de la coordinación interinstitucional limitan la protección efectiva del derecho a la seguridad social de las personas migrantes.

Discusión

El análisis realizado permite identificar que el marco jurídico ecuatoriano de la seguridad social se encuentra atravesado por una tensión estructural entre el reconocimiento normativo del derecho y su efectividad práctica respecto de las personas migrantes. Esta tensión no responde a una ausencia de normas protectoras, sino a una disociación persistente entre el modelo constitucional de derechos y la forma en que se despliega en la legislación secundaria y en la práctica administrativa.

Desde el ámbito constitucional, la seguridad social ha sido configurada como un derecho humano fundamental, universal, irrenunciable y de responsabilidad directa del Estado, cuya garantía no puede condicionarse a la nacionalidad, al estatus migratorio ni a la inserción en el mercado laboral formal (CRE, 2008, arts. 34 y 367). Este diseño se articula con el principio de ciudadanía universal y de constitucionalidad, que incorpora estándares internacionales orientados a reforzar la protección de grupos en situación de vulnerabilidad. Sin embargo, los resultados del estudio muestran que este mandato no se refleja de manera coherente en el funcionamiento del sistema de seguridad social, particularmente en el acceso al Seguro General Obligatorio.

En este contexto, la Ley de Seguridad Social, promulgada con anterioridad a la Constitución de 2008, mantiene una lógica predominantemente contributiva que condiciona el acceso a la afiliación y a las prestaciones a la existencia de ingresos estables y relaciones laborales formales. Tal como señalan Carranza y Villavicencio (2022) y Porras (2017), esta persistencia de un paradigma preconstitucional genera fricciones normativas que afectan de forma desproporcionada a las personas migrantes, cuya inserción laboral suele darse en condiciones de informalidad, precariedad o intermitencia. La consecuencia es una universalidad formal del derecho que no se traduce en una inclusión material efectiva.

De manera paralela, el estudio evidencia que la Ley Orgánica de Movilidad Humana reconoce expresamente a las personas migrantes como sujetos plenos de derechos, incluido el derecho a la seguridad social, pero carece de mecanismos operativos que permitan articular dicho reconocimiento con los procedimientos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Esta falta de articulación normativa

y administrativa genera escenarios de inseguridad jurídica que se manifiestan en barreras de acceso, discrecionalidad institucional y exclusión indirecta, en contradicción con los principios de igualdad sustantiva y no discriminación desarrollados por el derecho internacional de los derechos humanos.

Desde la perspectiva internacional, los hallazgos permiten advertir que la ratificación de tratados que reconocen la seguridad social como un derecho humano no ha sido acompañada de una implementación interna plenamente consistente. La ausencia de mecanismos de afiliación adaptados a trayectorias laborales no tradicionales, así como la limitada coordinación interinstitucional, debilitan la efectividad de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado ecuatoriano, particularmente frente a la población migrante.

Otro elemento relevante que emerge de la discusión es el impacto sistémico de esta exclusión. La imposibilidad de acceder al sistema de seguridad social provoca que las personas migrantes recurran de manera obligada a otros subsistemas públicos, especialmente al sistema de salud, lo que evidencia una fragmentación en la garantía de los derechos sociales y una gestión ineficiente del modelo integral de protección social previsto constitucionalmente (Casalí et al., 2020; Naciones Unidas Ecuador, 2021).

En términos dogmáticos, el estudio permite constatar que la seguridad social continúa operando, en la práctica, como un derecho condicionado, pese a su reconocimiento constitucional como derecho universal. Esta disonancia pone en cuestión la eficacia normativa del modelo de Estado constitucional de derechos y justicia, al evidenciar que el reconocimiento formal del derecho no garantiza, por sí mismo, su ejercicio efectivo. En este sentido, la discusión deja planteado el desafío jurídico de cerrar la brecha existente entre el diseño constitucional y la realidad normativa e institucional que enfrentan las personas migrantes en el acceso a la seguridad social.

Conclusiones

Se concluye que existe una brecha estructural entre el reconocimiento constitucional del derecho a la seguridad social y su garantía efectiva para las personas migrantes. Si bien la Constitución de 2008 consagra este derecho como universal, irrenunciable y de responsabilidad directa del Estado, su materialización se ve limitada por una

arquitectura legal y administrativa que no ha sido plenamente armonizada con el modelo constitucional de derechos.

Igualmente, se evidencia que la persistencia de una lógica contributiva, heredada de un paradigma preconstitucional, condiciona el acceso al sistema de seguridad social a la inserción en el mercado laboral formal y a la capacidad de mantener aportes regulares. Esta configuración resulta incompatible con las trayectorias laborales predominantes de la población migrante, caracterizadas por la informalidad, la precariedad y la intermitencia, lo que produce formas de exclusión indirecta contrarias a los principios de universalidad, igualdad y no discriminación.

Asimismo, se concluye que el reconocimiento del derecho a la seguridad social en la Ley Orgánica de Movilidad Humana no se encuentra acompañado de mecanismos normativos y administrativos que permitan su ejercicio efectivo. La falta de articulación entre dicha normativa y los procedimientos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social genera escenarios de inseguridad jurídica que obstaculizan la afiliación, la continuidad en el goce de prestaciones y la protección integral de las personas migrantes.

Desde una perspectiva internacional, el estudio confirma que, pese a la ratificación de instrumentos que reconocen la seguridad social como un derecho humano exigible, el cumplimiento de estas obligaciones resulta parcial en la práctica. La ausencia de mecanismos adecuados de implementación limita la efectividad de los estándares internacionales y debilita la protección reforzada que estos exigen para los grupos en situación de vulnerabilidad.

Como conclusión se establece que la problemática analizada no deriva de la inexistencia de normas protectoras, sino de una falta de coherencia sistémica entre Constitución, legislación secundaria y práctica administrativa. Esta disonancia compromete la eficacia del modelo de Estado constitucional de derechos y justicia y revela la necesidad de examinar críticamente la forma en que los derechos sociales son institucionalizados y garantizados en contextos de movilidad humana.

REFERENCIAS:

Acevedo, A. (2010). *La seguridad social: Historia, marco normativo, principios y vislumbres de un Estado de derecho en Colombia*. Revista de Derecho Público, 15, 1–25.

- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 449. <https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/08/Constitucion.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2001). *Ley de Seguridad Social* [Ley 2001-55]. Registro Oficial Suplemento No. 465, 30 de noviembre de 2001. http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_segu.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). *Ley Orgánica de Movilidad Humana*. Registro Oficial No. 938. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/10973.pdf>
- Bianciotto, O. (2020). Bases dogmáticas del sistema de seguridad social argentino. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 70(277-I), 1–30. <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2020.277-I.76264>
- Burga Andrango, L. M. (2023). *La afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) de los trabajadores rurales del cantón Colta y las modalidades de contratación laboral* (Tesis de grado). Universidad Nacional de Chimborazo. Acceso al documento
- Carranza, C., & Cisneros, M. V. (2014). *Hacia un sistema de protección social más inclusivo en el Ecuador: Seguimiento y desenlace de un proceso de construcción de consensos en la búsqueda del Buen Vivir*. CEPAL. <https://repositorio.cepal.org/items/38fbb25c-3186-400c-bd3a-028c15d7afdb>
- Carranza, C., & Villavicencio, N. (2022). *Panorámica histórica de la seguridad social en Ecuador*. Observatorio de Financiamiento para el Desarrollo, 1–25. <http://200.12.169.96/index.php/OBSERVATORIO/article/view/336/325>
- Casalí, P., Jaramillo, D., Vallejo, F., & Maldonado, R. (2020). *¿Cuáles son los principales nudos críticos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social?* Organización Internacional del Trabajo. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---rolima/documents/publication/wcms_749915.pdf
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). *Compendio sobre la igualdad y no discriminación: Estándares interamericanos*. Organización de los Estados Americanos.

- <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Compendio-IgualdadNoDiscriminacion.pdf>
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2007). *Observación General No. 19: El derecho a la seguridad social (artículo 9 del Pacto)*. Naciones Unidas. <https://www.refworld.org/es/docid/47d6667f2.html>
- Conde, A. L. M., & Ilhuicatzi, U. F. (2017). La seguridad social como derecho humano en el contexto internacional. *DÍKÊ. Revista de Investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica*, 10(20), 111–128.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2003). *Opinión Consultiva OC-18/03: Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados*. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_18_esp.pdf
- Escorza Jaramillo, E. P. (2006). La actual Ley de Seguridad Social y el derecho constitucional a la seguridad social (Tesis de maestría). Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. <http://hdl.handle.net/10644/903>
- Galiano, G., & Bravo, I. (2019). La seguridad social en Ecuador: Breves apuntes sobre sus deficiencias y beneficios. *Revista UNIANDES Episteme*, 6, 1–15. <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/1385/836>
- Guamán, A., & Lorente, M. (2017). Trabajo, derechos y seguridad social en el constitucionalismo andino. En A. Guamán & M. Lorente (Coords.), *Derechos sociales y nuevo constitucionalismo en América Latina*. Tirant lo Blanch.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. P. (2018). *Metodología de la investigación* (6.ª ed.). McGraw-Hill Education.
- Mogrovejo Tapia, H. D. (2020). *Análisis del acceso a la seguridad social de las personas migrantes en el cantón Cuenca que laboran bajo relación de dependencia* (Tesis de licenciatura). Universidad Católica de Cuenca. <https://dspace.ucacue.edu.ec/server/api/core/bitstreams/cd4e53a7-a514-4adb-afde-96f5e50fc27a/content>
- Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

- Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*.
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>
- Naciones Unidas. (1990). *Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares*.
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-rights-all-migrant-workers-and-members-their-families>
- Naciones Unidas Ecuador. (2021). *Reporte de resultados 2021*.
https://ecuador.un.org/sites/default/files/2022-06/Reporte%202021%20-%20ONU%20Ecuador_1.pdf
- Nugent, R. (1997). *La seguridad social: Su historia y sus fuentes*. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/139/36.pdf>
- Organización de Estados Americanos. (2016). *Equidad e inclusión social: Superando desigualdades hacia sociedades más inclusivas*. Departamento de Inclusión Social, Secretaría de Acceso a Derechos y Equidad.
http://www.oas.org/docs/inclusion_social/equidade-inclusion-social-entrega-web.pdf
- Organización Internacional del Trabajo. (1952). *Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102)*.
https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C102
- Porras, A. (2017). La seguridad social en el Ecuador: Un necesario cambio de paradigmas. *Foro. Revista de Derecho*, (27), 145–168.
<https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/453/448>
- Relica Ordóñez, J. E. (2018). Problemática jurídica respecto del ámbito sancionatorio de la no afiliación a la seguridad social en el Ecuador: Un enfoque desde elementos jurídicos doctrinarios y constitucionales (Tesis de maestría). Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.
<http://hdl.handle.net/10644/6189>

- Robles Castro, D. F. (2015). Los regímenes de afiliación en la seguridad social ecuatoriana (Trabajo de titulación). Universidad de Cuenca. <https://rest-dspace.ucuenca.edu.ec/server/api/core/bitstreams/29cc44ce-1626-4cd9-84df-29306f91f92a/content>
- Ruiz Moreno, Á. G. (2014). La constitucionalización del derecho humano a la seguridad social en Latinoamérica. *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, (19), 63–86.
- Sánchez Vera, M. C. (2018). *El derecho a la seguridad social y el principio de solidaridad: Un análisis crítico del sistema ecuatoriano desde la situación de las personas que realizan trabajo no remunerado del hogar* (Tesis de maestría). Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. <http://hdl.handle.net/10644/6527>